INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA RELATIVA A LA LIBERTAD Y SECRECÍA DEL VOTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General en el proceso electoral 2009. El treinta de junio de dos mil nueve, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por medio del cual restringe y prohíbe el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes". En el punto de acuerdo quinto de esa determinación, se instruyó al entonces Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para disponer la elaboración y colocación de carteles en donde se encuentren las mesas directivas de casilla, los cuales contuvieron la leyenda relativa a la materia del citado acuerdo.

II. Acuerdo del Consejo General en el proceso electoral 2012. El veintinueve de junio de dos mil doce, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se prohíbe el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes y se determinan acciones para fomentar el voto válido". En el punto de acuerdo octavo de esa determinación, se instruyó al entonces Director General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para que por su conducto se implementaran los mecanismos para informar a los ciudadanos el modo en que deberán emitir su voto para que pueda ser considerado válido, así como la advertencia de no vulnerar los principios del voto; información que se fijó en un lugar visible en las casillas durante el referido proceso electoral, así como en las paredes laterales exteriores de las mamparas, y se instruyó al mismo tiempo que lo anterior se difundiera en los medios de comunicación en el estado.

III. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

V. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, que en sus artículos 25, numeral 1, fracción r) y 37, numeral 1, inciso e), dispuso la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como a promover en su declaración de principios la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

VI. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

VII. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".

VIII. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Campaña informativa del proceso electoral ordinario 2014-2015. El veintinueve de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, así como las conductas relacionadas con su compra y coacción.

X. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

XI. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XII. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron dos recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte, el medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

XIII. Sentencia del Tribunal Electoral. Derivado los medios de impugnación señalados, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

XIV. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:

> **1.** Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y
>
> **2.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XV. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y se contempla la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

XVI. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

> **I. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

1.1. Sentencia. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

III. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XVII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.

XVIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/4905/2015 de veintitrés de octubre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1266/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los artículos 41, primer párrafo, de la Base V y 116, fracción, IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7, 104, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 7, 55, 56, fracciones III, IV y VI, 60, y 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior apruebe la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 3, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 7, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción III, 8, 9, y 11, todos en su fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales; 7, 7 bis, 8, fracción III, 112 y 113, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en el considerando tercero de este acuerdo, se establece que este Instituto tiene como fin, entre otros, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, como también garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

El voto es un derecho político fundamental en una democracia, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral sobre la cuestión de mérito, conforme lo siguiente:

> **Artículo 116.** ...
>
> IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
>
> a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
> ...

De acuerdo a lo anterior, la Constitución y las leyes de los estados deben garantizar que las elecciones locales se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, como se indica:

a) Universal. Los votos de los ciudadanos en las urnas valen lo mismo; no se ponderan, sólo se cuentan, lo que se expresa comúnmente con el aforismo "una persona, un voto" o, teniendo en cuenta que el voto tiene un valor igual, así la igualdad del voto es un valor irrenunciable de la democracia constitucional.

b) Libre. El ejercicio del derecho de voto activo debe ser sin interferencias, presiones o coacciones, pues sólo así se puede garantizar la verdadera manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

c) Secreto. La secrecía del voto constituye un requisito necesario de la libertad de ejercicio del derecho de sufragio y de la autenticidad de la manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

Dicha característica debe ser anterior, concomitante y posterior al acto jurídico por medio del cual el elector manifiesta su voluntad en favor de alguna de las opciones políticas. Esta característica del voto protege al elector, por lo que solamente este puede, si así lo considera, hacer público el sentido del mismo.

d) Directo, personal e intransferible. Este principio establece que debe sin intermediarios, que existe inmediatez entre el elector y el elegido.[1]

---

[1] *Cfr.* SG-JRC-51/2013 y sus acumulados SG-JRC-54/2013 Y SG-JDC-167/2013; Instituto Federal Electoral, *Guía para la promoción del voto libre y razonado 2009*, México, abril, 2009, p. 11.

[2] *Cfr. Yatama vs Nicarágua,* sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafos 198-206.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso "*Yatama vs Nicaragua*" ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, y al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo; es decir, que cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.[2]

En ese tenor, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé en el artículo 7 que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, así como un derecho y una obligación; por lo tanto, como se indica, es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible, para todos los cargos de elección popular en el Estado y establece la prohibición de actos que generen presión o coacción a los electores.

En ese estado de cosas, se debe destacar que la secrecía del voto confiere a los electores la independencia de elegir según su voluntad, por tanto debe entenderse que la propia secrecía del sufragio es un derecho de los ciudadanos, pero al mismo tiempo, no es una obligación de los mismos, lo que implica que cada ciudadano puede hacerlo público.

Por tanto, el Consejo General tiene competencia para velar por la autenticidad y efectividad del voto, una vez que las siguientes disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen sobre el particular:

> ...
>
> **Artículo 7 bis**. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
> ...
>
> **Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:
> ...
>
> **IV.** Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
> ...

De lo anterior se desprende que se tiene la obligación de tomar las medidas conducentes, dentro del ámbito de la competencia de este Instituto, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto; por tanto, es necesario asumir una medida adicional de las que ya se establecen en la normatividad electoral, a efecto de reforzar la libertad y secrecía del voto.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el derecho político-electoral de votar en las elecciones populares, podrá hacerse efectivo cuando el ciudadano cuente con credencial para votar vigente y se encuentre inscrito en la lista nominal de electores, la cual es competencia del Instituto Nacional Electoral. Por esta razón resulta pertinente informar a los ciudadanos donde pueden verificar su situación registral

En consecuencia, con fundamento en los artículos 7, bis y 56, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apego a los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral, el Consejo General autoriza la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, lo cual podrá ejecutarse a través de medios de difusión electrónicos e impresos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral extraordinario en dicha demarcación territorial.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7, 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 55, 56, fracciones III, IV y VI, 60, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con los considerandos primero, tercero y cuarto de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, y en su caso, autorizar la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, en la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral extraordinario en dicha demarcación territorial.

SEGUNDO. Se autoriza la implementación de una campaña informativa relativa a la libertad y secrecía del voto, en la demarcación territorial de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral extraordinario de ese municipio, lo cual podrá ejecutarse a través de medios de difusión electrónicos e impresos en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social a realizar las acciones pertinentes para el diseño, la implementación, la ejecución y difusión de la campaña informativa aprobada mediante el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al Consejo Municipal para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, por conducto del Secretario Técnico, para que a su vez lo notifique a los integrantes del referido órgano electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo